

INE/JGE120/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR BEATRIZ VIRGINIA RAMÍREZ HERRERA

A N T E C E D E N T E S

- I. El 26 de febrero de 2016 el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de admisión con el que dio inicio a instancia de parte al Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/07/2016, en contra de Beatriz Virginia Ramírez Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, al presumir que dicha funcionaria transgredió lo dispuesto en los artículos 444, fracciones II, VII y XXIII, y 445, fracciones XV y XIX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), determinación que le fue notificada a la probable infractora el 4 de marzo de 2016, a través del oficio INE/DESPEN/0485/2016.
- II. El 28 de marzo de 2016 el Director Ejecutivo citado admitió las pruebas ofrecidas en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/07/2016, esa Resolución se notificó personalmente a la probable infractora el 30 de marzo posterior.
- III. El 5 de abril de 2016 Beatriz Virginia Ramírez Herrera presentó, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral a fin de impugnar el auto de admisión de pruebas de referencia.

- IV. El 19 de abril del 2016, mediante Acuerdo plenario, la Sala Regional determinó reencauzar el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral a Recurso de Inconformidad previsto en el Estatuto.
- V. El 20 siguiente, la Sala Regional remitió las constancias originales a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, posteriormente, el expediente respectivo se recibió en la Dirección Jurídica, para su remisión a la autoridad designada que deberá elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente en términos del artículo 43 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento Disciplinario y al Recurso de Inconformidad para el Personal del Servicio Profesional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En ese tenor los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. El artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de

funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

4. En concordancia con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. Con apoyo en los artículos 49, párrafo 1 de la LGIPE y 11, fracción X del Estatuto, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y le corresponderá las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
7. El artículo 201, párrafo 3 de la LGIPE, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, de manera que, es aplicable el Estatuto, en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE, por lo que la citada norma fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
8. Por otra parte, el artículo 1, fracción II del Estatuto dispone que ese ordenamiento tiene por objeto establecer derechos, obligaciones,

prohibiciones y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.

9. En cumplimiento, a lo ordenado por la Sala Regional y conforme el artículo 283, fracción I del Estatuto la Junta General Ejecutiva será competente para resolver el recurso de inconformidad tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario, el cual debe interponerse ante el presidente del INE.
10. En términos del artículo 285 del Estatuto, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.
11. Con fundamento en el artículo 290, primer párrafo del Estatuto, en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
12. En atención a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
13. De acuerdo con el artículo 293 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes. La Resolución que se emita deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
14. En términos del artículo 294 del Estatuto, las Resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o Resoluciones impugnadas.
15. El artículo 42 de los Lineamientos establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva,

mediante Acuerdo designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el Proyecto de Resolución que proceda conforme a derecho.

16. Por lo anterior, y en acatamiento al reencauzamiento ordenado por la Sala Regional al resolver el expediente SG-JLI-3/2016, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al Recurso de Inconformidad INE/R.I./SPEN/13/2016 interpuesto por Beatriz Virginia Ramírez Herrera, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esa Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 3; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto; así como 42 y 43 de los Lineamientos, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Beatriz Virginia Ramírez Herrera.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las constancias originales del recurso de inconformidad interpuesto por Beatriz Virginia Ramírez Herrera.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**